

LA GACETA

DIGITAL



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario



Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA,
givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2010.12.22 15:16:33 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de diciembre del 2010

¢ 300,00

AÑO CXXXII

Nº 251- 12 Páginas

*Navidad la alegría de ese
día volando en el cielo una
estrella iluminando nuestra
vida. Dibujando en todos los
corazones amor y esperanza
dibujando en nuestro rostro la
alegría del amor*



CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Pág N°
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	7
REGLAMENTOS	7
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	8
RÉGIMEN MUNICIPAL	9
NOTIFICACIONES	9

Norma Técnica Seguro de Riesgos del Trabajo del INS, se publicó en forma digital el viernes 24 de diciembre del 2010.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

8901

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PORCENTAJE MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN INTEGRAR LAS DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES, SINDICATOS Y ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

ARTÍCULO 1.-

Refórmase el artículo 10 de la Ley de asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939. El texto es el siguiente:

“Artículo 10.- Son órganos esenciales de la asociación:

- 1.- El organismo directivo cuyo nombre se establecerá en los estatutos, se integrará con un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, entre ellos se nombrarán personas para la presidencia, la secretaría y la tesorería; todas ellas mayores de edad. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- 2.- La fiscalía, ocupada por una persona mayor de edad,
- 3.- La Asamblea o Junta General.”

ARTÍCULO 2.-

Refórmase el artículo 42 de la Ley de asociaciones solidaristas, N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984. El texto es el siguiente:

“Artículo 42.- La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta al menos por cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sin perjuicio de que puedan usarse otras denominaciones para los cargos, la Junta Directiva estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y una vocalía; estas personas fungirán en sus cargos durante el plazo que se fije en los estatutos, el cual no podrá exceder dos años, y podrán reelegirse indefinidamente. Dichos

nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General ordinaria. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En caso de ausencia definitiva de la persona que ocupe la presidencia, quien ocupe la vicepresidencia asumirá en propiedad ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias definitivas de las demás personas directoras, las personas miembros ausentes serán suplidas por otras de la misma Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad a la persona sustituta. En caso de ausencia temporal de un director o una directora, la Junta Directiva podrá designar la sustitución por el tiempo que corresponda.”

ARTÍCULO 3.-

Refórmase el artículo 345, 347 y 358 del Código de Trabajo. El texto es el siguiente:

“Artículo 345.- Los estatutos de un sindicato expresarán lo siguiente:

- a) La denominación que los distinga de otros.
- b) Su domicilio.
- c) Su objeto.
- d) Las obligaciones y los derechos de las personas integrantes. La trabajadora o el trabajador no podrá perder sus derechos, por el solo hecho de su cesantía obligada.
- e) El modo de elección de la Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sus integrantes deberán ser costarricenses o personas extranjeras casadas con costarricenses y por lo menos con cinco años de residencia permanente en el país; en todo caso, mayores de edad, conforme el derecho común. Para los efectos de este inciso, las personas centroamericanas de origen se equiparán a las personas costarricenses. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- f) Las condiciones de admisión de nuevas personas integrantes.
- g) Las causas y los procedimientos de expulsión y las correcciones disciplinarias. Las personas integrantes del sindicato solo podrán ser expulsadas de él con la aprobación de las dos terceras partes de las personas presentes en una Asamblea General.
- h) La frecuencia mínima con que se reunirá ordinariamente la Asamblea General y el modo de convocarla. Esta podrá reunirse válidamente con las dos terceras partes de las personas integrantes, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otras. No obstante, si por cualquier motivo no hubiera quórum, las personas asistentes podrán acordar nueva reunión dentro de los diez días siguientes, que se verificará legalmente con una mayoría de la mitad más uno de los integrantes. Si por falta de la indicada mayoría tampoco puede celebrarse en esta segunda ocasión la Asamblea General, las personas socias asistentes tendrán facultad de convocar en el mismo acto otra reunión, que se verificará válidamente en cualquier tiempo y sea cual sea el número de personas integrantes que a ella concurren.
- i) La forma de pagar las cuotas, el monto, el modo de cobrarlas y a qué personas miembros u organismos compete su administración.
- j) La época de presentación de cuentas, con detalle del ingreso y egreso de los fondos, que deberá hacerse ante la Asamblea General por lo menos cada seis meses. Inmediatamente después de verificada esta, la directiva

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaias Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario

queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Las causas de disolución voluntaria del sindicato y el modo de efectuar su liquidación.

l) Las demás estipulaciones legales que se crea necesario hacer.”

“**Artículo 347.-** La Junta Directiva tendrá la representación legal del sindicato y podrá delegarla en la presidencia o secretaría general; será responsable para con el sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas integrantes de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.”

“**Artículo 358.-** Dos o más sindicatos podrán formar federaciones y dos o más federaciones podrán formar confederaciones, que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que les sea aplicable, excepto en lo relacionado con el período legal de sus respectivas juntas directivas, el cual podrá ser hasta de dos años, con derecho de reelección para las personas integrantes. Las juntas directivas deben garantizar la representación paritaria de ambos géneros.

Los sindicatos, las federaciones y las confederaciones tendrán el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales, de trabajadores y trabajadoras o patronales.

Los estatutos de las federaciones determinarán, además de lo dispuesto en el artículo 345, la forma en que los sindicatos que las componen serán representados en la Asamblea General; el acta constitutiva expresará los nombres y domicilios de todos los sindicatos que la integran. Esta lista deberá repetirse cada seis meses para los efectos del inciso d) del artículo 349.”

ARTÍCULO 4.-

Refórmase el artículo 21 de la Ley sobre el desarrollo de la comunidad, N.º 3859, de 7 de abril de 1967. El texto es el siguiente:

“**Artículo 21.-** Los órganos de las asociaciones de desarrollo comunal serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

El Reglamento de esta Ley y los estatutos indicarán en forma detallada las funciones y atribuciones de cada uno de estos órganos.”

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA. Aprobado el tres de noviembre de dos mil diez.

Patricia Pérez Hegg
PRESIDENTA

María Julia Fonseca Solano
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia, Hernando París Rodríguez, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber, el Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta y el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, José María Tijerino Pacheco.—1 vez.—O. C. N° 049-010.—Solicitud N° 36976.—C-170000.—(L8901-IN2010106524).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 125-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, aprobado por la Controlaría General de la República.

Considerando:

I.—El Gobierno de Costa Rica, ha solicitado a la República Popular China la donación de un proyecto bajo la modalidad “llave en mano” que permita articular el sistema vial del país en las Regiones Norte y Atlántica, dando continuidad al corredor atlántico del Proyecto Mesoamérica.

II.—De conformidad con lo anterior, en la visita realizada el pasado mes de agosto a nuestro país; por el Excelentísimo Señor Canciller de la República Popular China, el Gobierno de Costa Rica expuso los detalles del único proyecto solicitado a esa nación. En esa oportunidad se expuso los alcances del proyecto, su importancia y el trazado pretendido.

III.—Que ante el interés manifiesto por el Excelentísimo Señor Canciller de la República Popular China, en considerar y someter a valoración de su gobierno, la donación del proyecto solicitado por el Gobierno de Costa Rica, es necesario aprovechar la visita oficial programada por la Cancillería de Costa Rica a la República Popular China, en la cual participa el Señor Francisco Jiménez Reyes, Ministro de Obras Públicas y Transportes. **Por Tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al Señor Francisco Jiménez Reyes, cédula de identidad número 1-493-138, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que viaje a la República Popular China, del 23 de octubre al 1 de noviembre del año en curso; ambos inclusive, como miembro de la delegación oficial que visitará la República Popular de China.

Artículo 2º—Los gastos del Señor Ministro de los días 23 al 31 de octubre y 1 de noviembre del año en curso, serán cubiertos con recursos del Programa 326 - Administración Superior, de la siguiente forma: por concepto de viáticos al exterior (alimentación y otros gastos menores), subpartida 1.05.04 se reconocerá la suma de \$3.190,00 (tres mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de tiquetes aéreos, impuestos, traslados y otros cargos, subpartida 1.05.03 se reconocerá la suma de \$3.650,00 (tres mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3º—Durante la ausencia del Señor Ministro, se nombra como Ministro a. í. al señor Luis Carlos Araya Monge, cédula de identidad 2-280-568, Viceministro de Transporte Aéreo y Marítimo.

Artículo 4º—Rige a partir de las 9:40 horas del día 23 de octubre y hasta las 19:40 horas del 1º de noviembre, ambos del año 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre del año 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 10309.—Solicitud N° 3551.—C-47600.—(IN2010104627).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 651-2010 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 3, 5, 7 y 29 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.